RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00064 00 (divisorio)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuento a indicar el nombre, número de identificación, y domicilio del demandado.

2. Aporte el dictamen pericial con el lleno de las exigencias establecidas en el inciso 3, artículo 406 del C.G.P., donde se determine el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

3. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por ende, debe aclarar el tipo de división que se pretende.

Sí se confiere poder por medio digital, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y acreditar que fue otorgado por la demandante mediante mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

4. Corrija en la demanda la cuantía de la causa conforme los artículos 25 y 26, inciso 4 ídem.

5. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el tipo de división que fuere procedente (numeral 4, artículo 82 del C.G.P).

6. Indique la dirección de notificación electrónica de la demandante (art 82, numera, 10 ejusdem).

7. Indique la dirección de notificación electrónica del demandado (art. 82, numeral 10 ejusdem).

8. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de la parte demandada, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

9. Acredítese que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del de la Ley 2213 de 2022, esto es la remisión física de la copia de la demanda junto con sus anexos al demandado, dado que aquí no se están solicitando medidas cautelares previas, si no las que por mandato legal debe ordenarse en el auto admisorio.

10. Aporte el certificado catastral del año 2023 del inmueble objeto de división, con ánimo de determinar la cuantía de la causa (numeral 4, artículo 26 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b327c5c5489ed309299979789eb888ea7f780aa95a616e173ffb85738c39c6**
Documento generado en 31/03/2023 09:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica